

REGLAMENTO DE USO DEL FONDO FIJO Y DE SU REPOSICIÓN ¹

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Para los efectos del presente Reglamento, actuará por la División de Administración y Finanzas su Gerente o quien éste delegue con autorización previa y escrita del Director Ejecutivo Nacional. Asimismo, actuará por la Unidad de Administración y Finanzas su Jefe o quien éste delegue con autorización previa y escrita del Director Ejecutivo Regional.

Artículo 2°.- Para los efectos de lo dispuesto en este Reglamento, se entenderá por contrataciones de servicios o compras menores aquellas que permiten el cumplimiento normal de las funciones del Ministerio Público y que por su cuantía, oportunidad y naturaleza sean susceptibles de adquirirse mediante dinero en efectivo.

Asimismo, se entenderá por consumos básicos los relativos a los servicios telefónicos y los de suministro de electricidad, gas y agua.

Artículo 3°.- El monto máximo de los fondos fijos previstos en el presente Reglamento será de quince (15) Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 4°.- Las cuentas de los gastos realizados mediante los fondos fijos deberán rendirse cada vez que se requiera su reposición y en todo caso una vez al mes, antes del cierre contable respectivo.

Los funcionarios designados a cargo de los fondos fijos deberán, antes del 31 de diciembre de cada año, rendir cuenta de la última reposición efectuada. En caso que esta rendición de cuentas arroje dineros no gastados, los funcionarios

¹ Texto aprobado por Resolución FN/MP N° 99 de 25 de enero de 2010.

designados deberán depositarlos en la cuenta corriente de la Fiscalía Nacional o Regional, según el caso. La División de Administración y Finanzas o la Unidad de Administración y Finanzas, según corresponda, verificará su disponibilidad en la cuenta corriente y saldará la cuenta contable del fondo fijo, procediendo a su reposición en el mes de enero del año siguiente.

Artículo 5°.- Derogado.

Artículo 6°.- Toda contratación de servicios o compra, efectuada a través de los fondos fijos, requerirá comprobante o boleta que la justifique, sin que sea indispensable la presentación de facturas. Los gastos o compras inferiores a una (1) Unidad Tributaria Mensual, por los cuales no exista obligación legal de extender comprobante o boleta, deberán detallarse en planilla que deberá visar el funcionario designado a cargo del fondo.

Artículo 7°.- La División de Administración y Finanzas o las unidades regionales de administración y finanzas, según el caso, rechazarán, sin expresión de causa, las rendiciones de cuentas del fondo fijo que no correspondan a contrataciones de servicios o compras menores. Por ende estarán prohibidas las contrataciones de servicios o compras menores mediante el uso del fondo fijo correspondiente a:

- a) Avisos publicados en diarios, revistas, periódicos u otros medios de prensa escrita;
- b) Suscripciones a diarios, revistas, periódicos u otras publicaciones;
- c) Compras de bebidas, comestibles y otros productos similares, tales como emparedados, frutas, pasteles, chocolates, azúcar, café, té, galletas, etcétera, excepto para reuniones con representantes o integrantes de entidades u organizaciones públicas, privadas, de poderes del Estado, o con expertos o autoridades nacionales o extranjeras;
- d) Compras habituales de diarios, revistas, u otras publicaciones periódicas, y
- e) Servicios de movilización o transporte originados por una resolución de

cometido funcionario, que genere pago de viático

Tratándose de los fondos fijos de la Fiscalía Nacional o de las fiscalías regionales, la División de Administración y Finanzas o las unidades de administración y finanzas respectivas, deberán rechazar, además, los pagos, previstos en el ítem 07 del subtítulo 34 “Servicio de la deuda”, Deuda Flotante del clasificador presupuestario.

TÍTULO II

DE LOS FONDOS FIJOS DE LA FISCALÍA NACIONAL Y DE LAS FISCALÍAS REGIONALES

Artículo 8°.- Los fondos fijos de la Fiscalía Nacional son cantidades predeterminadas de dinero disponibles en efectivo, que se encuentran a cargo de funcionarios de la misma y tienen por objeto solventar contrataciones de servicios y compras menores.

Los gastos que se efectúen para pagar las contrataciones y compras previstas en el inciso anterior, deberán corresponder a los conceptos comprendidos en los ítems del subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo”, del clasificador presupuestario, excepto los considerados en el ítem 12, asignación 999 “otros” de Gastos en Bienes y Servicios de Consumo, Otros de peritajes, gastos asociados a Víctimas y Testigos y ADN y los conceptos incluidos en el artículo 6°.

Artículo 9°.- Los fondos fijos serán creados por resolución del Director Ejecutivo Nacional.

La administración y custodia de cada fondo fijo estarán a cargo de un funcionario de la Fiscalía Nacional designado mediante resolución Director Ejecutivo Nacional. Esta resolución deberá señalar, además, los funcionarios subrogantes a cargo del fondo. El funcionario designado deberá rendir a lo menos una vez al mes y solo podrá solicitar la reposición de dicho fondo con un máximo de tres veces al mes.

Artículo 10°.- Los montos imputados a las cuentas presupuestarias respectivas correspondientes a cada fondo, por separado, no podrán exceder mensualmente cada una de cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales.

El monto imputado a la cuenta presupuestaria relativa a pasajes y fletes no estará sujeto a la limitación indicada en el inciso anterior.

Artículo 11°.- Para los efectos del registro de la “Obligación” presupuestaria la anotación global deberá efectuarse, en forma transitoria, en el ítem 12, asignación 002, “Gastos menores” o en otra cuenta recurrente que pudiese imputarse el fondo, con la regulación mensual a la imputación correspondiente, una vez efectuada la rendición de cuenta.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, si no fuere posible clasificar un gasto solventado a través del fondo fijo, aquél deberá imputarse en el subtítulo 22, ítem 12, asignación 002.

Artículo 12°.- En las fiscalías regionales se aplicará el procedimiento establecido en los artículos precedentes, efectuándose las sustituciones correspondientes entre Director Ejecutivo Nacional por Director Ejecutivo Regional, actuando en lugar de la División de Administración y Finanzas la Unidad de Administración y Finanzas de la Fiscalía Regional.

TÍTULO III

DE LOS FONDOS FIJOS DE LAS FISCALÍAS LOCALES

Artículo 13°.- Los fondos fijos de las fiscalías locales son cantidades predeterminadas de dinero disponibles en efectivo, que se encuentran a cargo de funcionarios de las mismas y tienen por objeto solventar contrataciones de servicios y compras menores.

Los gastos que se efectúen para pagar las contrataciones, compras y consumos previstos en el inciso anterior, deberán corresponder a los siguientes

conceptos comprendidos en los ítem del subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo” del clasificador presupuestario vigente, excepto los considerados en el ítem 12, asignación 999 “otros” Gastos en Bienes y Servicios de Consumo, Otros de peritajes, gastos asociados a Víctimas y Testigos y ADN.

- a) Combustibles y Lubricantes:
 - Para vehículos;
 - Para calefacción y
 - Para otros;
- b) Materiales de Uso o Consumo:
 - Materiales de Oficina;
 - Materiales y útiles de aseo;
 - Menajes para oficina, casino y otros;
 - Insumos, repuestos y accesorios computacionales;
 - Materiales para mantenimiento y reparaciones de inmuebles;
 - Repuestos y accesorios para mantenimiento y reparación de vehículos;
 - Otros materiales, repuestos y útiles diversos;
 - Productos elaborados de cuero, caucho y plásticos;
 - Otros.
- c) Servicios Básicos;
 - Electricidad;
 - Agua;
 - Gas;
 - Correo.
- d) Mantenimiento y Reparaciones:
 - Mantenimiento y reparaciones de edificaciones;
 - Mantenimiento y reparación de vehículos;
 - Mantenimiento y reparación de mobiliarios y otros;

- Mantenimiento y reparación de maquinas y equipos de oficina,
 - Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos;
 - Otros.
- e) Servicios Generales;
- Servicio de Aseo;
 - Servicio de mantención de jardines;
 - Pasajes, fletes y bodegajes;
 - Otros.
- f) Arriendos:
- Otros.
- g) Otros Gastos en Bienes y servicios de consumo;
- Gastos menores;
 - Derechos y tasas.

Artículo 14°.- Los fondos fijos de las fiscalías locales serán creados por resolución del Director Ejecutivo Regional.

La administración y custodia de cada fondo fijo estarán a cargo de un funcionario de la Fiscalía Local designado mediante resolución del Director Ejecutivo Regional. Esta resolución deberá señalar, además, los funcionarios subrogantes a cargo del fondo fijo, determinar su monto y en caso de considerarse necesario, el número de reposiciones mensuales. El funcionario designado deberá rendir a lo menos una vez al mes y solo podrá solicitar la reposición de dicho fondo con un máximo de tres veces al mes.

Artículo 15°.- Los montos imputados a las cuentas respectivas correspondientes a cada fondo, por separado, no podrán exceder mensualmente cada una de cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales.

Los montos imputados a las cuentas relativas a pasajes y fletes, servicio telefónico y suministro de electricidad, gas y agua no estarán sujetas a la limitación

indicada en el inciso anterior.

El funcionario encargado del fondo fijo deberá vincular cada gasto a una cuenta de imputación presupuestaria autorizada, que identifique su naturaleza.

Artículo 16°.- Para efectuar una contratación o compra por un precio inferior a dos Unidades Tributarias Mensuales, el funcionario encargado del fondo fijo no necesitará requerir oferta alguna.

Si el precio de la compra o contratación fuere superior a dos Unidades Tributarias Mensuales pero no excediere de cinco Unidades Tributarias Mensuales, el funcionario encargado del fondo deberá requerir a lo menos dos ofertas.

En caso de que el funcionario encargado del fondo no pudiese obtener el número mínimo de ofertas que establecen el inciso anterior del presente artículo, deberá dejar constancia de tal circunstancia, los motivos que la originan y la nómina de las propuestas requeridas.

Artículo 17°.- Para los efectos del registro de la “Obligación” presupuestaria la anotación global deberá efectuarse, en forma transitoria, en el ítem 12, asignación 002, “Gastos menores” o en otra cuenta recurrente que pueda imputarse este fondo con la regulación mensual a la imputación correspondiente, una vez efectuada la rendición de cuenta.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, si no fuere posible clasificar un gasto solventado a través del fondo fijo, aquél deberá imputarse en el subtítulo 22, ítem 12, asignación 002.

* * * *